



111
Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-89-42811.-

VISTO que se ha derogado la Ordenanza número 1/89 y sus complementarias (Resolución Rectoral 358/89 y Resolución del H. Consejo Superior número 91/89) y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un marco normativo que regule el otorgamiento de los títulos de posgrado, estableciendo criterios básicos de carácter general;

Que en relación a los títulos de grado, aparece necesaria una profundización en el análisis del tema, siendo aconsejable restablecer la vigencia de la Ordenanza 29/58;

Por ello; lo expresado a fojas 27, 28 y 29 por la Secretaría de Asuntos Académicos y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de Córdoba otorga los títulos de posgrado a favor de quienes acrediten haber cumplido los requisitos del plan de estudios correspondiente.

Los títulos de posgrado podrán ser de Especialización, de Maestría y de Doctorado.

ARTICULO 2°.- La Especialización, destinada a la profundización a nivel de posgrado de teorías, métodos y técnicas de aplicación en una actividad específica, dentro del campo profesional delimitado por el título de grado, conduce a la obtención de un título en el que se agrega a la denominación de la carrera básica respectiva la mención de la especialidad correspondiente.

ARTICULO 3°.- La Maestría, destinada a profundizar a nivel de posgrado, a través de estudios y trabajos de investigación, aquellos conocimientos que contribuyan al dominio de una temática particular, abordable desde una o más disciplinas, conduce a la obtención del título de Magister en un área determinada del conocimiento.

ARTICULO 4°.- El Doctorado, destinado a la formación científica del más alto nivel en el área del

///

112
Universidad Nacional

de

Expte. 21-89-42811.-

-2-

Córdoba

República Argentina

///

conocimiento delimitada por el título de grado o en áreas afines, conduce al título de Doctor. Esta formación se basa en una serie de actividades curriculares que deben posibilitar la realización de un trabajo de investigación que sea original y que importe un aporte de valor al conocimiento científico universal.

ARTICULO 5º.- Tanto la Maestría como el Doctorado conducen a la obtención de grados académicos y, por lo tanto, no corresponde la fijación de incumbencias para ellos.

ARTICULO 6º.- Los cursos u otras actividades académicas, sean de grado o posgrado, que no encuadren en los distintos tipos de formación definidas en los artículos anteriores, como cursos de actualización, de perfeccionamiento, de profundización, etc., se acreditarán mediante un certificado expedido por la unidad académica correspondiente.

ARTICULO 7º.- Los diplomas que acrediten el otorgamiento de los títulos a que se refiere la presente Ordenanza se ajustarán a las normas que se establecen en el Anexo de la presente.

ARTICULO 8º.- La Secretaría General de la Universidad será el organismo encargado de asegurar que la impresión de los distintos diplomas se haga con arreglo a lo dispuesto por la presente, así como de resolver respecto de los detalles no previstos en la misma.

ARTICULO 9º.- Se declara que a partir de la fecha recobra vigencia la Ordenanza número 29, sancionada por este Cuerpo con fecha 29 de diciembre de 1958.

Acuérdase validez a los actos cumplidos durante el período comprendido desde el 4 de mayo de 1990 hasta el presente, los que se regirán por la normativa establecida por la Ordenanza 29/58.

ARTICULO 10º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

/rp.

an

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ORDENANZA N°.- 8

DR. EDUARDO H. STARICCO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-89-42811.-

-3-

ANEXO A LA ORDENANZA NUMERO

1.- Todos los diplomas a que hace referencia la Ordenanza número 8 se confeccionarán en cartulina blanca, medirán 30 centímetros de alto por 45 centímetros de ancho, serán impresos en un fondo ocre en el que se perciba el escudo de la Universidad Mayor de San Carlos, y serán enmarcados por una guarda en cuya parte superior sobresaldrá el escudo argentino con la leyenda "Provincia de Córdoba".

2.- Los diplomas llevarán adherida en la parte inferior una escarapela cuyas cintas tendrán el color de la enseña patria y en cuyo centro sobresaldrá, en relieve, el escudo de la Universidad.

3.- Los diplomas que acrediten la obtención de un título de posgrado llevarán guarda de color negro.

4.- Los diplomas correspondientes a los títulos académicos de posgrado, sean de especialización, maestría o doctorado llevarán la siguiente leyenda: "El Rector de la Universidad Nacional de Córdoba y el Decano de la Facultad de (Escuela).....

Por cuanto.....Señor....., (tipo y numero de documento de identidad), de nacionalidad....., a cumplido el.....de.....de 19.. las exigencias establecidas para obtener el título de.....

Por tanto: hemos venido a conferírsele en uso de la atribución que nos acuerdan los Estatutos Universitarios. Y para que se le reconozcan como tal, y pueda hacer valer este título, le firmamos el presente diploma que refrendarán y sellarán previamente el Secretario General y el Secretario de la Facultad (o Escuela).

Dado en la ciudad de Córdoba a.....días del mes de..... de mil novecientos noventa.....

Rector
Secr. Gral.

Decano (Director)
Secr. de la Facultad (o Escuela)

Firma del interesado

Registrado al folio.....del Libro de Grados N.....
Va sin enmienda.